ATHA-FHPA-DH-243-6-04

En la villa de Treuiño a diez y siete dias del mes de
mayo de mill y quinientos y setenta y dos años yo Mi-
guel de Luyando escriuano publico del Rey nro sor
e uno de los del numero de la ciudad de Vitoria en vir-
tud y cumplimiento de la dha cedula Real del Rey nro sor
mande juntar a la justicia y Regimiento de la dha villa
de Treuiño y estando juntos Diego Perez de Quintana
alcalde hordinario de la dha villa y su jurisdiçion por su
magd y Pero Gonçalez de Uzcauri Regidor y Pero Ruiz
de Quintana procurador general y Pedro de Reyna
alguaçil Representeles que auia benido a la dha
villa a lo contenido en la dha cedula Real y para ha-
çer la visita de la fortaleça de la dicha villa que
me entregasen las llaues della y los dichos
alcalde Regidor y procurador general dixeron
que ellos no tenian las llaues de la dha fortaleza
porque siendo alcaide della Don Frances de Alaua
capitan general del artilleria por su magd y del
su consejo de guerra hauia tenido por su teniente
en ella a Franco Ruiz de Quintana vezino que
fue de la dha villa y por su fin y muerte auia
quedado en poder de Joan Yañez de Ichavino
vezino de la dha villa testigos que a ello fueron
presentes por testigos Joan Velez maestre
cantero residente en el lugar de Mendiola y Joan
Ximenez de Yuriarte criado de mi el dho escriuano

Miguel de Luyando

14

E despues de lo sobredicho en la dicha villa de
Bernedo el dicho dia mes y año sobredichos
yo el dicho miguel de luyando mande parescer ante
mi al dicho Joan yvañes de Ogaluino vezino de
la dicha villa y parescido le rrecibi juramento
en forma debida de derecho por dios y santa maria
su madre y palabras de los santos evangelios
y señal de la cruz en que puso su mano derecha
y so cargo del dicho juramento le pregunte si
tenia en su poder las llaves de la dicha fortaleza
de Bernedo el qual dixo que si y que por fin e
muerte de francisco Ruiz de quintana vezino de esta
villa y teniente de don francés de alava capitan de
Artilleria del Rey nuestro señor y de su consejo de guerra
las avian quedado en su poder y luego yncontinente
yo el dicho miguel de luyando le mande so pena
de cinquenta mil maravedis aplicados para su camara
Real truxese las llaves y abriese la puerta
de la dicha fortaleza el qual dixo que estava cierto
y presto de ansi lo hazer y cumplir e luego
yncontinente fuimos a la dicha fortaleza el dicho
Joan yvañes de Gibaluino y en presencia de
mi el dicho miguel de luyando abrio la puerta de
la dicha fortaleza para que entrasen en
ella y fuese visitada a lo qual fueron
presentes por testigos los dichos

Miguel de luyando

E despues de lo susodicho en la dha villa
de Bermeo este dho dia mes e año susodicho yo el
dho miguel de luyando mande a Joan Veles maestro
cantero Residente en el lugar de mendiola aldea e
jurisdicion de la dha ciudad de bitoria q entrase
en la dha fortaleça y biese y mirase el sitio q
tenian y de q manera [illegible] estaua hedificada y si estaua
bien Reparada y q reparos tenia al presente
necesidad para su fortificacion y [illegible]
y q sacase la planta y forma della con su pitipie y me-
didas conforme a su arte y para q ansi lo hari-
a y cumpliria tome y recebi del juramento en for-
ma deuida de derecho y por dios y santa maria
y palabras de los santos evangelios y señal
de la cruz en q puso su mano derecha y so cargo
del prometio de hacer la dha visita y tasara
y lo demas que en el dho auto se le mandaua bien
y conplidamente y conforme a su arte sin encubierta
ni fraude alguno a lo qual fueron presentes
por testigos los dichos

Miguel de luyando

E luego yncontinente el dho Joan Veles maestre can-
tero en cumplimiento de lo por mi el dho miguel
de luyando proueido y mandado entro en la dha
fortaleça y en mi presencia la visito y midio
y dio una traça y declaraçion de los reparos
q tiene necesidad de esta siguiente

Aquí la planta y tasazion

juram^to de t^os

E despues de lo sobredicho en la dicha villa
de Bernedo e los dichos [illegible] dias del
dicho mes de [illegible] y del dicho año yo el dicho
Miguel de Luyando para la berificacion
y aberiguacion de lo a mi remitido en la dicha
cedula real mande parecer ante mi a
[illegible] Sanchez de [illegible] Martin y Pedro de
Chauarri y Joan de Arangoytia y Diego Perez de
Quintana [illegible] y Fran^co Sanchez
de Arangoytia vecinos de la dicha villa y pareci-
dos de los quales y de cada uno de ellos en bir-
tud de la comision a mi dada por el dicho disp^to
general [illegible] recibi juramento en forma
de [illegible] sobre la señal de la cruz
[illegible] en que pusieron sus manos [illegible]
los quales despues de lo aver [illegible]
cumplidamente so cargo del dicho juramento
prometieron de dezir verdad de lo que
supieren y por mi les fuere pre[guntado]
siendo presentes por t^os Joan
Velez maestro cantero [illegible] de [illegible]
Mendivil y Joan Ruiz de [illegible]
criado de mi el dicho Miguel de Luyan-
do —

Mi Miguel de Luyando

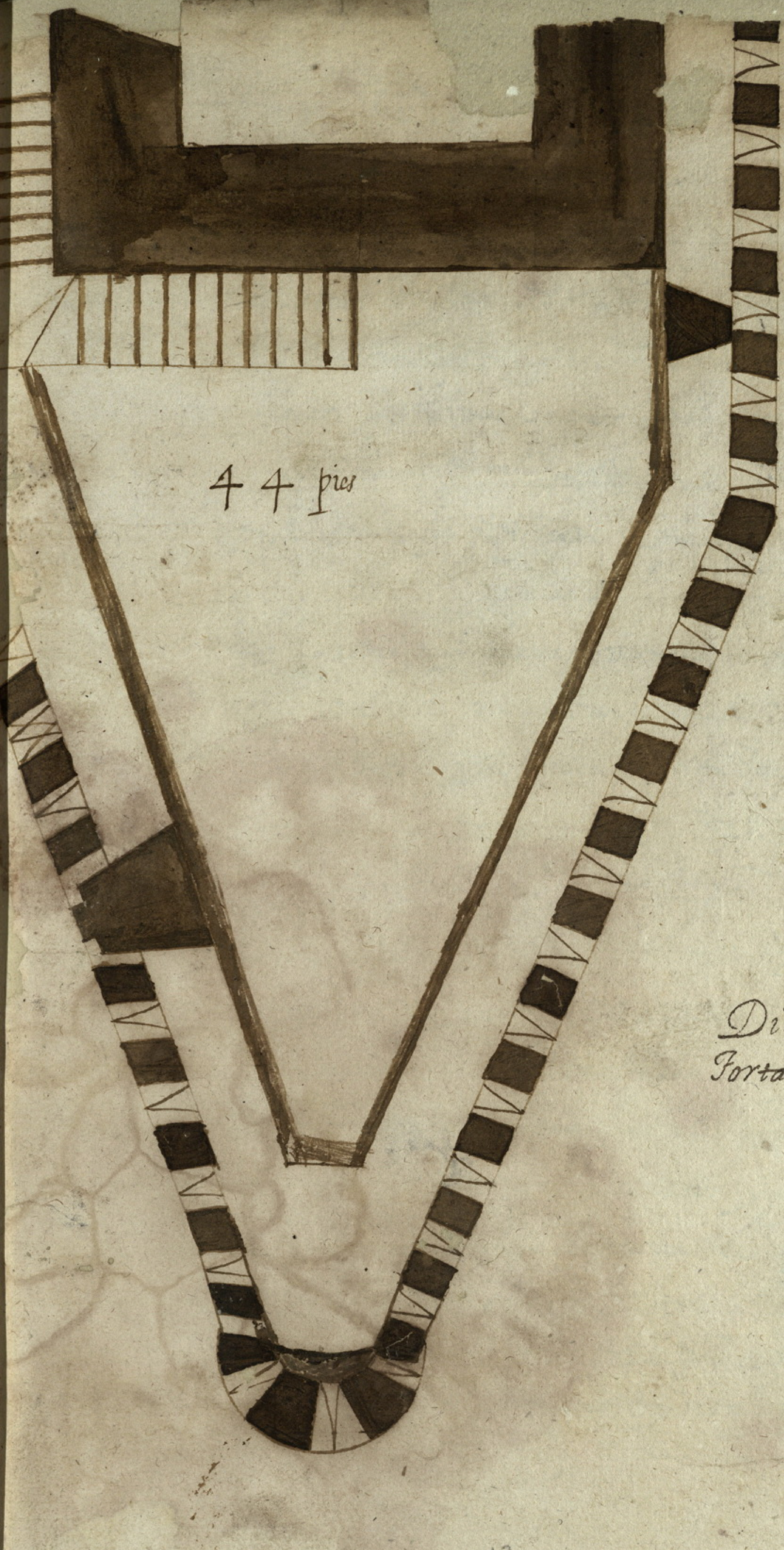

Diseño de la
Fortaleza de Bernedo.

testigo el dho Juan ybanes de A~~A~~ habitante
vezino dela villa de bernedo rescivido por mi el
dho miguel deluyando scriuano para la dha ynformacion
el qual despues de hauer jurado en forma devida
de derecho dixo ser de hedad de treynta y ocho
años poco mas o menos siendo preguntado
por el thenor dela dicha cedula Real dixo que en la
dha villa ay edificada vna fortaleza en vna
peña alta al vn cabo della ala banda del medio dia
de piedra muy buena a angulos texados y auitacion
y morada que solia hauer en ella donde solian biuir
los alcaydes y sus tenientes esta en el suelo y este
testigo oyo dezir a franco Ruyz de quintana
su suegro vezino que fue dela dha villa que auian
sido alcaydes dela dha fortaleza diego martinez
de Alaua diputado general dela ciudad de vitoria y su
prouincia y hermandades de Alaua y despues de sus dias
don fernando de Alaua su hijo y don Juan de Alaua
y don frances de Alaua su nieto y el qual dho don
frances fue del consejo de guerra del Rey nro señor
y su capitan general del artilleria y que solian
llebar por razon dela dha alcaydia de sueldo
y gajes cada vn año veynte y cinco mill mrs

situados y librados en las alcavalas de Estavilli que son en la merindad de Ayuson de Ebro y p a mayor abundamiento se refiere a los titulos de las dichas alcaydias por donde constara de los d gajes y sueldos y adonde los tenian librados y que al tiempo que tubo y hizo de la dicha alcaydia el dicho don Frances tubo por sus tenientes en la dicha fortaleza a Juan Romero vecino que fue de la dicha villa de Bernedo y despues, con su poder y quito el dicho cargo Francisco de Ayala vecino de la ciudad de Bittoria al dicho Juan Romero y la dio y entrego al dicho Francisco Ruyz de Quintana suegro deste testigo y la tubo a su cargo mas de diez y siete años y por el dicho cargo y tenencia le dieron una cassa en la dicha villa en la calle de la Sarrea y una huerta y heredades que valen de renta en cada un año ocho fanegas de trigo y puede haver diez y ocho años poco mas o menos tiempo que bino a la dicha villa Pedro de Gauna señor de la tierra y valle de Arraya ya difunto y quito la tenencia de la dicha fortaleza al dicho Francisco Ruyz de Quintana su suegro y arrendo la dicha cassa y heredades que llaman del castillo a Martin de Biana difunto vecino que fue de la dicha villa por las dichas ocho fanegas de trigo en cada un año y por los años que ellas abia gozado el dicho

Su suegro le pidio la Renta dellas
conforme al assiento que hizo con el el dho
franco de Vealy avian de ser para el presente
los ducados que tenia en el pleyto que acerca dello
trataron y fue dado por libre quedando las llaves
de la dicha fortaleza en poder del dho su suegro
el qual puede haver ocho años poco mas o menos
tpo que murio y quedando las llaves por su fin
y muerte en poder deste testigo las ha tenido
y tiene hasta el dia de oy y que no sabe quien sea
Allcayde de la dha fortaleza ni si despues de la muerte
del dho don franzes se ha proveydo en otra persona
y que las dhas cassas huerta y heredades y vna torre
que esta en la muralla de la dha villa que llaman
del castillo estan en poder de Juan de Agostina
vezino de la dicha villa el qual ha pagado la Renta
dellas al dicho don franzes y al dho pedro de gauna
Sr de Araya en su nombre hasta que murio y que es
muy publico y notorio que la dha fortaleza esta
muy mal tratada y reparada porque vna esquina
de la muralla que esta a la parte del cierço a oydo
dezir este testigo a muchos vezos antiguos de la dha
villa de cuyos nombres al presente no se acuerda
que cayo de un rayo que dio en ella y lo demas de la
Abitaçion que solia haver dentro della piralos

de los Alcaydes y sus tenientes y tejados y
maderamiento esta todo en el suelo a caussa de
no haver se bibido y avitado en ella mas ha de
quinze años y como se comenzaron a hacer el dho
Pedro de gauna bio que saco de la dha fortaleza
dos arcas de [illegible] trigo grandes la una de cogida de
treynta fanegas y la otra de setenta y que no sabe
este testigo las obligaciones que los alcaydes de la dha fortaleza
ayan tenido ni los propios que la dha fortaleza tenga
mas de las dhas cassas y huerta y heredades que le
han gozado los dhos alcaydes y sus tenientes y que nunca
ha bisto ni entendido que se aya hecho ningun reparo
en ella y quando en algun tpo se ha hecho por que no
ni de donde se podrian sacar dineros para repa
por no tener propios ni aprobechamientos ningunos
la dha billa de donde se poder sacar y que re
parandose le pareze a este testigo convendria se abitase
para conserbacion de la dha fortaleza la qual
esta a su parezer en un sitio fuerte aunque tiene
algunos padrastros y a distancia de un quarto de
legua poco mas o menos de los mojones
que dividen estos Reynos de castilla del
de navarra y al pie y passo de los
puertos nuebo y de la poblacion
que van de la dha billa y de las provª de alava
guypuzcoa y bizcaya a la ciudad de logroño y que esto
es publico y notorio y lo

que saue y la verdad para
el juramento que tiene fecho en
que se a firmo y rratifico siendole
leydo y lo firmo de su nombre

Ante mi Miguel de luyando

Ruybanez
de chabarri

El dho pedro de ~~ch~~ chauarri vezino de la
dha villa de Vermeo testigo susodho Reci
uido de offiçio para la dha ynformaçion por mi
el dho miguel de luyando escriuano el qual
despues de hauer jurado en forma deuida de
derecho, dixo ser de hedad de çinquenta y dos años
poco mas o menos tienpo y siendo preguntado
por tenor de la dha cedula Real dixo que tiene
notiçia de la dha fortaleza por la hauer visto
muchas y diuersas vezes la qual saue
es publico y notorio que esta ençima de vn
peñasço alto y fuerte a la vanda del medio
dia donde esta asentada la dha villa y que
es de piedra muy bien labrada y el muro tan
bueno y grueso que se podia sustentar rrepa
randola particularmente vna esquina que
derribo vn rrayo a la parte del çierço y los
tejados y aposentos que hauia en la dha fortaleza

los quales por hauer muchos años que
nadie abita en ella se han caydo y estan
todos en el suelo dentro del muro y cerca
que ay en la dicha fortaleza y que este testigo
entiende que el reparo della esta a cargo de
el rey nuestro señor porque quanto ha que se
acuerda no ha visto ni entendido que se aya
hecho reparo ninguno en ella ni que aya
renta particular situada en la dicha villa
de olmedo y su tierra ni en otra parte y lugar
para ello e poder saber mas de que este testigo sabe tanbien
ay una cassa en el barrio que llaman de la
barrera y ciertas heredades que dan de renta
ocho fanegas de trigo en cada un año y las tiene
al presente juan de agostina vezino de la dicha
villa la qual dicha renta es publico y notorio
en la dicha villa que las ha cobrado don francisco
de alava del consejo de guerra que fue del
rey nuestro señor y su capitan general de la
artilleria alcayde que fue de la dicha forta
leza y assi mismo las cobraron en su vida
don fernando de alava su padre y diego ximenez
de alava su aguelo alcaydes que fueron de la
dicha fortaleza y antes y despues de la muerte
del dicho don frances en su nombre las solia
cobrar pedro de gauna señor que fue de la
tierra y valle de arraya y si las dichas heredades

des cassa y que esta fera de el dho don frances
y de los dhos sus passados q no p de la dha
fortaleza y castillo no lo saue mas de hauer
la oydo dezir y nombrar las cassas y heredades
del castillo y que por tales las tiene este testigo
y que no saue que sueldo se daua al dho don
frances ni a los dhos sus passados por alcaydes
de la dha fortaleza mas de que conocio que
tubo por tenientes nombrados della a Juan
romero y despues a francisco ruiz de quintana
vezinos que fueron de la dha villa junta
mente con vna torre que esta en la muralla
de la dha villa que llaman del castillo los
quales tenian las llaues de la dha fortaleza
y cassas y heredades della y las benefiçiauan
y goçauan y acudian con la renta della
al dho don frances de alaua y despues de sus
dias a pedro de gauna señor del valle y tierra
de ayala y que al presente no saue quien
goza ni posee la dha renta y los dhos tenientes
jamas los bio biuir y morar dentro de la dha
fortaleza ni los cargos ni obligaciones que
tubiesen ellos ni los dhos alcaydes ni de donde
se podrian sacar dineros al presente para
lo que toca a los reparos della y si se
reparase de manera que dello es dar

antes que se cayesen los dhos texados
y edificios que estan dentro de las murallas de la
dha fortaleza le parece a este testigo que es
cossa muy necessaria y conviniente de auitarse
porque no se bolviesen a caer y por estar
la dha fortaleza circunvezina al Reyno
de navarra y al frente de los puertos nuevos y la
poblacion que son muy passageros a los q pa
ban de la provincia de guipuzcoa y el Señ
y estado de alava a la ciudad de logroño Soria
y otras partes y que esto es la verdad y lo
que sabe para el juramento que tiene
fecho en que se afirmo y ratifico siendole
leydo y no lo firmo porque dixo que no sabia
escrevir — va entre renglones dicho Calv —
y emendado Arrayabala —

Ante mi Miguel de luyando

El dho Joan de angostina vezino de la dha villa
del Ocanedo Reçivido de offiçio para la dha yn
formaçion por mi el dho miguel de luyando
escrivano el qual despues de aver jurado en for
ma de derecho dixo ser de hedad de
sesenta años poco mas o menos tiempo
e siendo preguntado por el tenor de la
dha cedula Real dixo que tiene

noticia de la dha fortaleça questa en ca
dha villa de Vernedo la qual toda la
muralla della es de muy buena piedra
de canteria y esta sita en un peñasco alto
a la banda del mediodia de la dha villa la qual
sabe este testigo que tiene necessidad de repa
rar de principal mente una esquina questa
a la banda del çierço la qual ha oydo dezir
por publico y notorio a muchos vezinos de la
dha villa de cuyos nombres al presente no se
acuerda que la derribo un rayo y todos los
aposentos y techados questauan dentro de una
torre principal que tiene la dha fortalesa y
los demas questan fuera della para biuienda
y morada de los alcaydes que habitauan en ella
y para la dha gente que en tiempo de necessidad
se recogian estan todos en el suelo y la madera
muy mal tratada como se echa de ver particular
mente y lo a visto este testigo este dho dia y que
no sabe este testigo que tenga renta ninguna
con que se poder hazer ni reparar situada
en la dha villa su tierra ni en otra parte
mas de tan solamente una casa que es
en la dha villa en la calle de la barrera y otra
que esta y ciertas heredades que este testigo
trae en renta y se las arrienda quatro años ha
poco mas o menos tiempo Pedro de gauna

señor que fue dell valle y tierra de arra
ya en nombre de don frances de alaua del con
sejo de guerra del Rey nuestro señor
y su capitan general de la artilleria alcayde
que fue de la dicha fortaleza el qual
dezian tenia de gajes en cada un año diez
y nueve mill e veynte y cinco mill mrs
y que no saue en que parte ni lugar de los
librauan y pagauan y tenia por teniente
a Joan romero y despues a francisco ruiz de
quintana vezinos que fueron de la dicha
villa los quales todo el tiempo que biuie
ron tuvieron las llaves de la dicha fortaleza
y torre que llaman del castillo ardaga que
despues de la muerte del dicho francisco ruiz se
quedo con ellas Joan ybanes de [illegible] vezino
su sobrino que al presente las tiene y que
es te testigo deue la renta del año pasado
de nouenta y ocho la qual no ha pagado
al dicho señor de arraya porque como murio no se
la han pedido a lo que despues en virtud
de un poder de don diego de alaua hijo del dicho
don frances se la han pedido y es te testigo no la
ha querido pagar hasta saber a quien pertenece
la dicha renta y que de quarenta y mas años
a esta parte que a que se acuerda y tiene buena
memoria no ha visto quitar a ninguno de los

dhos alcaydes ni a sus tenientes en la dha
fortaleza ni las obligaciones que tienen
para las tener bien reparadas y que
la dha villa ni su tierra no tienen propios
ni aprovechamientos ningunos de donde poder
sacar dineros para la poder reparar y
para sustentar la dha fortaleza despues de
estar reparada y hecha la bivienda y morada
que antiguamente solia aver en ella
para los dhos alcaydes y gente que se acogia
en ella en tiempo de necessidad por estar en
frontera de los reynos de castilla y el de navarra
y ser lugar muy pasagero le parese a este testigo
que porque no se bolviesse a caer ni a diminu-
yr para en tal tenerla convendria mucho que
abitasen en ella y que esto es publico y notorio
y lo que save y la verdad para el juramento
que tiene fecho en que se afirmo y ratifico
siendo le leydo y no lo firmo porque
dixo que no savia escrevir ba testado gr no bala

Ante mi Miguel de Luyando

El dho diego perez de quintana
alcalde ordinario de la dha villa de
Arnedo y su tierra y jurisdicion testigo
sobre dho recivido de officio para la dha
ynformacion por mi el dho miguel de luyando

señalo el qual despues de hauer jurado
en forma deuida de derecho dixo ser de la
de hedad de sesenta y ocho años poco mas o menos
tiempo y siendo preguntado al tenor de la
y a cedula Real dixo que saue y es publico y
notorio que la dicha villa de Cabredo esta fron
tera de los reynos de castilla y de nauarra a
en la qual encima de un peñasco alto que
esta a la banda del medio dia de la dicha villa
ay una fortaleza hedificada de piedra franca
de canteria a la qual vienen a corresponder
las murallas de la dicha villa y al presente
tiene mucha necessidad de reparo por se hauer
caydo todos los texados y hauitacion que hauia
dentro de la dicha fortaleza y a donde solian
uiuir y morar los alcaydes della y si con tiempo
se preuiene se podrian aprouechar de la madera
que en ella ay y de otra suerte se podria
y consumirsia y assi mesmo una esquina
del lienço de la muralla de la dicha fortaleza
que cae azia la parte del cierço esta
derribada de un rayo que dio en ella y si
con breuedad a si bien no se repara podria
venir por alli a reçiuir daño la torre prin
cipal de la dicha fortaleza y que este
testigo de çinquenta años que a que se
acuerda no a visto que aya persona nin
guna que tenga cargo de la reparar

ni que se aya hecho reparo ninguno en ella ni que tenga en esta dha alcaydia ni su jurisdicion ni en otra parte fuera della renta ninguna situada para hazer los dhos reparos y que de lo dho tiempo a esta parte ha conocido por alcaydes de la dha fortaleza a don Joan y a don Frances de Alaua su hermano capitan general de la artilleria del Rey nro señor y del su consejo de guerra los quales y cada uno dellos oyo dezir por publico y notorio tirauan de gajes en cada un año veynte y cinco mill mrs los quales no sabe donde se los librauan ni pagauan y se refiere al titulo y md que tenian de los dhos cargos y que el dho don Frances y su hermano tuvieron por sus thenientes de la dha fortaleza a Joan Romero y despues a Francisco Ruiz de Quintana vezinos que fueron de la dha villa y por muerte de el dho Francisco Ruiz que puede hauer treze o catorze años poco mas o menos tiempo que murio quedaron las llaues en poder de Joan Frances de ~~he~~ Chauirro su yerno vezino de la dha villa el qual las tiene al presente y que despues de la muerte del dho don Frances este testigo no sabe ni ha entendido quien sea alcayde de la dha fortaleza ni a cuyo cargo estan las

obligaciones que el y sus tenientes tenian
con ella y que la dha fortaleza a ydo de s
es de testigo por publico y notorio tiene vna
casa en el barrio que llaman de la sarre
y ciertos heredades y vna guerta que se renta
en cada vn año siete fanegas de trigo po
mas o menos las quales an gozado y gozan
el dho don Juan y don Frances de alaua y en
nombre del dho don Frances las ha cobrado al
gunos años pedro de gauna señor que fue de la
tierra y valle de arraya y que no sabe
por que titulos ni porque razon y que no ay
en esta dha villa ni su tierra propios ni otro
aprouechamientos donde poder sacar dine
para hazer los reparos que son necesarios
en la dha fortaleza los quales sino se hazen
con breuedad podria venir en grande quiebra
y diminucion y siendo los para la conser
uacion dellos conbendria mucho que el alcayde
y tenientes suyos auitasen en ella y que
es lo es publico y notorio y lo que sabe y la verda
para el juramento que tiene fecho en que
se afirmo y ratifico siendo le leydo
y no lo firmo porque dixo que no sabia
escreuir — va entre renglones años valga —

Ante mi Miguel de Luyando

El dho francisco yvañes de angostina
vº de la dha villa de arnedo Reçiuido
de ofiçio para la causa y ynformaçion el qual
despues de auer jurado en forma de derecho
dixo ser de hedad de sesenta y seis años
poco mas o menos tiempo y siendo preguntado
al tenor de la dha cedula Real dixo que tiene
notiçia de la dha villa de arnedo y fortaleza que
ay en ella de mas de çinquenta años a esta parte
que a que se acuerda y tiene buena memoria y de
todo el dho tienpo aca a conoçido por alcaydes
della a don Juan de alaua vezino que fue de la
çiudad de Vitoria y a don frances de alaua su
hermano capitan general de la artilleria del Rey
nuestro señor y de su consejo de guerra los
quales el tienpo que viuieron pusieron por
sus tenientes y alcaides a diego lopez de montoya
vezino de la puebla de arganzon y a Joan Romero
escriuano y a françisco Ruis de quintanal vezinos
de esta dha villa y que no saue quien es al pre
sente alcayde de la dha fortaleza ni a cuyo
cargo esta ni las obligaçiones que los dhos
alcaydes ni sus tenientes tenian mas
de auer oydo dezir a muchos vezinos antiguos
de la dha villa de cuyos nombres al pre
sente no se acuerda que tirauan
de gajes los dhos alcaydes treinta ducados
cada año veynte y quatro o veynte y çinco

vince nis los quales de los de liar
librar y pagar en las alcaualas de aquende
hebro y que este testigo ~~y que el dicho testigo~~
no saue que tenga rrenta ninguna la dha for
taleza mas de que a oydo dezir que
unas cassas que estan en la dha villa en el
barrio de Sarrea y una quinta y ciertas here
dades que al presente trae en rrenta Joan d
argostin vezino de la dha villa las
solian goçar los tenientes que fueron de la
dha fortaleza hasta que el dho Francisco Ruiz
de Quintana ultimo teniente vino a pagar
la rrenta dellas al dho don Francisco ocho
fanegas de trigo en cada un año y que este
testigo nunca a visto que se aya hecho
rreparo ninguno por los dhos alcaydes ni sus
tenientes ni otras personas de mas de
cinquenta años a esta parte que a que tiene
buen acuerdo y memoria y que por no hauitar
en ella a venido a diminuyrse y menoscauarse
de manera que todo el hedeficio de madera que
estaua dentro de la dha fortaleza esta en
el suelo y assimesmo de un rrayo esta
derribado una esquina de la cerca y muralla
de la dha fortaleza y si se rrepara asi lo
uno como lo otro para la conseruacion
della conuendria que alguno la hauitasse
y morase y que no saue de que parte y

Lugar de do podrian sacar dineros para gastar
el dho rreparo porque esta dha villa ni
su jurisdicion no tienen propios ni aprove
chamientos ningunos para lo poder hazer
y que esta es la verdad y lo que save para
el juramento que tiene fecho en que se afirmo
y ratifico siendole leido y lo firmo de su
nombre va enmdo quien es al presente no bale y tesdo
y que te testigo no bale

Ante mi Miguel de Luyando Juan ybañez

E despues de lo sobre dho en la dha villa de bermeo a los
dhos diez y siete dias del mes de março de mill y quinientos y
nobenta y dos Años por mi el dho miguel de
Luyando vista la dicha ynforon y que por ella consta
que las dhas cassas y huertos y heredades que son en la
dha villa y llaman del castillo las han poseydo y
goçado los Alcaydes que an sido de la dha fortaleza
de la dha villa y que la renta dellas del año passado
de nobenta y uno tiene por pasar el dho Ruiz
de Angostina le mando no acuda con ella al dho
don diego de Alava hijo del dho don franco ni a otra
persona Alguna que su derecho tubiere hasta tanto
que muestre justos y derechos titulos que las dhas

heredades son suyas y no de la dha fortaleza
y la Renta del dho año passado questa
en su poder con la que de aqui adelante corrie
la deposite en manos y poder de la justiçi
y Regimiento de la dha villa para que la tenga
de manifiesto y acuda con ella a cuya fuere deb
y nterin que otra cossa por su magd fuere mand
lo qual assi haga y cumpla so pena de la pagar
de su cassa y de diez mill mrs aplicados para
Reparos de la dha fortaleza y lo firme de mi
nombre estando presentes por tos Juº beles
maestre cantero y Juan martinez de ubriarte
criado de mi el dho miguel de luyando

Ante mi Miguel de luyando

E despues de lo sobre dho en la dha villa de berm
en este dho dia mes y año sobre dho yo el
dho escriuº notifique al dho Juan de angos
este dho auto el qual dixo estava presto y
presto de lo cumplir siendo tos los dhos

Ante mi Miguel de luyando

En la villa de bermeo a diez y ocho dias del mes

de março de mill y quinientos y nobenta
y dos años ante mi miguel de luyando escriv(an)o
publico del Rey n(uest)ro s(eñ)or y del numero de la ciudad
de bittoria parescio presente Juan ybañes de Artia
bino vezino de la d(ic)ha villa de bernedo y dixo.
que por fin y muerte de franc(isc)o Ruyz de
quintana vezino de la d(ic)ha villa teniente de
alcayde de la fortaleza della que abia sido por
don frances de alava capitan general de la artilleria
y del consejo de guerra del Rey n(uest)ro s(eñ)or alcayde
de la d(ic)ha fortaleza le abian quedado en su poder
las llaves della de las quales no podia tener cargo
por ausencias que hacia de la d(ic)ha villa pidio
a mi el d(ic)ho miguel de luyando las Recibiese
en nombre de su mag(esta)d y por mi el d(ic)ho miguel
de luyando visto dixe que proberia açerca
dello lo que mas al servi(ci)o de su mag(esta)d conbiniese
a lo qual fueron presentes por t(estig)os Juan
velez maestre cantero Resident en el lugar de
mendiola y Juan martinez de ubiarte criado de mi
el d(ic)ho miguel de luyando

Ante mi Miguel de luyando

E despues de lo sobre dicho en la dicha villa de bernedo este dicho dia mes e año sobre dicho por mi el dicho miguel de luyando visto ~~aquello~~ pedido por el dicho Juan ybañes de Achabiro y que me consta que es un hombre pobre y nezessitado por ser notorio en la dicha villa y que las llaves de la dicha fortaleza estaran mejor en poder y manos de la justicia y regimiento de la dicha villa de bernedo que no en la del dicho Juan ybañes ~~para~~ y que la tengan por el Rey nuestro señor en el ynterin que otra cosa por su mag^t les fuere mandado o proveydo los mande juntar y notifique a pedro de la Reyna alguacil de la dicha villa los llamase y juntase a los dichos justicia y regimiento de la dicha villa so pena de dos mill mrs aplicados para ayuda de los reparos de la dicha fortaleza siendo testigos los dichos

Ante mi Miguel de luyando

E despues de lo sobre dicho en la dicha villa de

Corrido este d[ic]ho dia mes y año sobre d[ic]hos
en cumplimiento del d[ic]ho auto frontero de las
puertas de la yglessia de la d[ic]ha villa estando
juntos y congregados diego perez de quintana
all[cal]de hordinario de la d[ic]ha villa y su juris[dicio]n
por el Rey n[uest]ro señor y pero gonzalez de basau
ri Regidor y pero perez de marquinis procur[ad]or
general de la d[ic]ha villa y pedro de la cadena
aguaçil della y su juris[dicio]n y el d[ic]ho Juan yba
ñes de chavino el d[ic]ho Juan ybañes dio
y entrego a mi el d[ic]ho miguel de luyando dos
llabes pequeñas assidas a vn [illegible]lo que heran
las de la fortaleza de la d[ic]ha villa las quales
d[ic]has llabes yo el d[ic]ho miguel de luyando Res
cebi y en nombre de su mag[esta]d las di y entregue
al d[ic]ho diego perez de quintana all[cal]de
hordinario de la d[ic]ha villa y en nombre
de la justiçia y Regimiento della p[ar]a
que las tubiese en nombre de su mag[esta]d las d[ic]has
llaves y fortaleza y no acudiese con ellas a per
sona alguna sino a quyen por su mag[esta]d le fuese
mandado y acabado el año de su offiçio las diese

y entregase al alld[e] justiçia y regimi[ent]o
que nueba mente fuesen elegidos y nombrados
de la dicha villa si en su poder las tubiesen
y el dicho allde en su nombre de la dicha villa
y por su magestad reçivio las dichas llaves y se
dio por entregado dellas y de la dicha fortalez[a]
e hizo juramento en forma y pleyto omenaje
en manos de mi el dicho miguel de Urquiondo
gnador y tres vezes segun fuero de españa
de tener la dicha fortaleza el y los del dicho
regimiento por su magestad y en serviçio suyo
como fieles y leales vassallos son obligados
y de la guardar assi en tiempo de paz como de
guerra y no la daran ni entregaran sino fuere
a su magestad o a quien por el les fuere
mandado y que acabado el año de su offiçio
daran y entregaran la dicha fortaleza a la justi[çia]
y regimiento que nuebamente fueren elegid[os]
y nombrados de la dicha villa para que
en su nombre la tengan y haziendo solem[ni]
dad que ellos han hecho para la bolber y res
tituyr a su magestad o a quien por el les fuer[e]

lo qual assi Arian y cumplirian so pena
de traydores Alebossos y las demas penas
Establezidas por leyes destos Reynos alos
que quebrantan sus fees y pleyto omenage
y fidelidad debida asus Reyes y señores natu
rales Aquyen dios guarde por largos años
A lo qual fueron presentes por ttº
Pedro de luchabino bezº de la dha villa
y Juº belez maestro cantero Ressidente en el
lugar de mendiola y Juan martinez de
Uriarte criado de mi el dho miguel de
Luyando

Ante mi Miguel de Luyando